

SINTESIS DE LA LEY N° 20.088, (D.O. DE 05.01.2006) QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE BIENES A LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN UNA FUNCION PUBLICA

La ley N° 20.088, de 2006, iniciada por moción el año 1999, fue aprobada por el Congreso Nacional, tras una larga y accidentada tramitación legislativa, ya que en un primer trámite, buena parte de sus normas fueron rechazadas por los diputados de oposición en la Cámara de Diputados. Sin embargo, luego de casi diez meses de tramitación en el Senado, y tras ser analizado por una comisión mixta, fue aprobado finalmente el 12 de octubre de 2005 y promulgada por el Presidente de la República en el Palacio de La Moneda el 27 de diciembre del mismo año.

DECLARACIÓN PATRIMONIO

La Declaración Jurada de Patrimonio debe ser pública y realizarse dentro de los 30 días siguientes a la asunción en el cargo por parte de la autoridad obligada a declarar. Tiene que ser actualizada obligatoriamente cada cuatro años, o en aquellos casos en que aparezcan antecedentes relevantes que ameriten su actualización. Deberá realizarse, además, al momento en que el funcionario cese en sus funciones.

Debe contener la individualización de todos los bienes inmuebles del declarante, indicando su ubicación y su inscripción de dominio, como también las de las prohibiciones, gravámenes e hipotecas que pudieren afectarle, incluidos los usufructos y fideicomisos, en el conservador de bienes raíces; el número de rol y su avalúo vigente para los efectos del impuesto territorial.

Debe incluir los vehículos motorizados con número de inscripción, año de fabricación, marca y modelo; los derechos que le corresponden en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero; el monto de los depósitos e instrumentos financieros, cualquiera sea su naturaleza, como bonos, debentures, títulos de crédito, incluyendo la

moneda en que consten y el lugar en que fueron tomados. También una declaración detallada del pasivo, si fuere superior a cien unidades tributarias mensuales.

Los funcionarios de la Administración del Estado deben remitir una copia de su Declaración Jurada de Patrimonio a la Contraloría General de la República, para su debida custodia. En el caso de los órganos autónomos, la copia de la declaración debe quedar en la secretaría de cada uno de ellos.

Esta ley establece también la figura penal del enriquecimiento ilícito, diseñada para aquellos casos en que exista un incremento injustificado del patrimonio de un funcionario público. Si hubiere un incremento relevante, se considerarán sanciones de multa e inhabilidad temporal para ejercer cargos públicos. Para hacer compatible esta norma con el principio constitucional de la presunción de inocencia, se fija que la prueba del enriquecimiento injustificado será siempre de cargo del Ministerio Público. Si una persona acusada de enriquecimiento ilícito resulta absuelta o sobreseída, deberá ser indemnizada por el querellante o denunciante.

La ley N° 20.088, considera además una disposición que busca regular algunos aspectos de la contratación entre entes públicos y sujetos privados, cuando existe una relación de parentesco entre las autoridades o directivos del servicio público y el tercero contratante.

QUIENES DEBEN DECLARAR

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores.

Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República.

Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales.

Los directores de las empresas en que el Estado nombre uno o más directores y los directores y gerentes de las empresas del Estado que estén sometidos a la legislación aplicable a la Ley de Sociedades Anónimas. Los ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, Ministros del Tribunal Constitucional y abogados integrantes, Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, los Ministros de los Tribunales Electorales Regionales.

El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos.

Los Diputados y Senadores.

Los consejeros del Consejo del Banco Central.

SANCIONES

Se establece un sistema único de sanciones para todos los sujetos obligados a declarar patrimonio, independientemente del órgano del Estado en que estos se desempeñen. Considera multas, que van de 5 a 15 UTM en aquellos casos en que no sea actualizada la declaración, y de 10 a 30 UTM en caso de omisión de la misma, inclusión de datos inexactos u omisión de datos relevantes. En los casos de omisión inexcusable, omisión de datos relevantes u omisión contumaz en la realización de la declaración, deben ser tomados en cuenta en la calificación funcionaria del sujeto infractor.